

A. p.

70 26 14

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N° 133

Expediente núm. 4.872
Contra Tomás Muñoz Hernandez

de Olvés



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 30-5-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 19-XII-38

4,125

Handwritten mark or signature

Handwritten mark or signature

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Tomás Muñoz Hernandez

vecino de

O l v é s

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Tomás Muñoz Hernandez

vecino de O l v é s

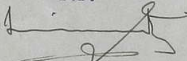
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud

~~juz de instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



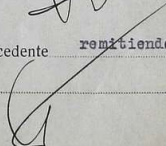
El Secretario,

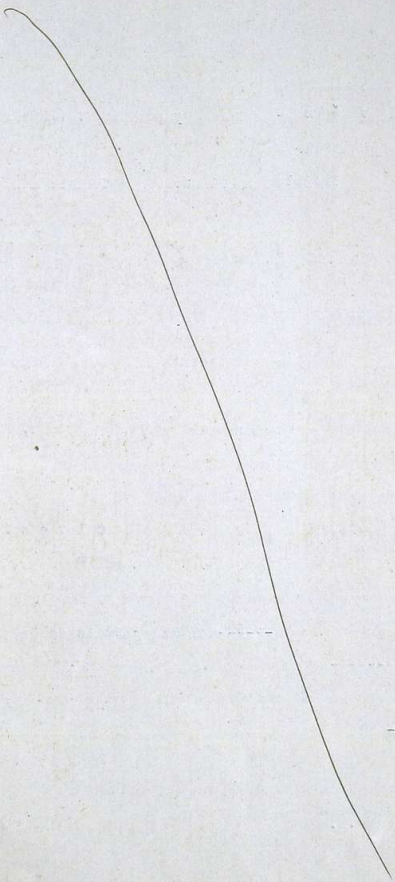


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

-----; doy fe.





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	28 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman desde de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 875 pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'20 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los derechos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 28 de 3 de noviembre de 1927).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas—propios de la especialidad bibliográfica que le afecta—si éste, al ingresar en la Universidad, no ha aprendido previamente a hacer uso de las bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional, así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc. Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acantonan a frecuentar las bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la biblio-

teca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primer Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se ocuparán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evancarán necesariamente en las bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres, y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes si los examinados han realizado experiencias y prácticas de biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas bibliotecas, la Dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspirantes a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etcétera.

SEXTO El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. L. muchos años.
 Burgos, 23 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
 Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefes de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 584 de fecha 28 de mayo de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de 9 de diciembre de 1931, que por su artículo 22 reconoce a la mujer casada, casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la República, es evidente que su citado artículo 23 condiciona el derecho consiguado a la publicación de disposiciones legales que lo habían de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo 22 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido, el dolor de los que sufren en una y otra zona, y la presión de una tarea rectora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza, de acuerdo con principios de acesis religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, que si siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones de lo que puede llamarse frivolidad pública figuran los banquetes, que cuando basan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores, no ya sólo en los espíritus hiereríticos, sino también en los más sencillos, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan Autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos—cuando veces con el de halagar a las jerarquías del Estado y del movimiento—acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género, tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar

la atención de las Autoridades dependientes de él especialmente de los Gobernadores civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la inveterada práctica de los banquetes, que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 580 de 31 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

De conformidad con lo que dispone la circular de esta Junta provincial de Subsidios pro-Combatientes de 27 de mayo pasado, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 125, de 1.º del actual, las Comisiones locales de los pueblos que se relacionan quedarán constituidas en la forma prevenida en dicha circular.

ALMOCHUEL. — Jefe, Ramón Bielsa Bielsa. Vocales, Antonio Reinado Bellido e Isidro Planero Marquina.

ALBETA. — Jefe, Cecilio Aznar Giménez. Vocales, Saturnino Gracia Vicente e Alejo López Serrano.

DAROCA. — Jefe, Alfredo Sánchez Malo. Vocales, Mariano Báguena Llario y Benito Muñoz Bruna.

LECERA. — Jefe, Manuel Calvo Julia. Vocales, Manuel Sevil Outez y Valero Sevil Royo.

MAINAR. — Jefe, Ignacio Morad Soria. Vocales, Quintín Pina y Benito Navarro.

PARACUELLOS DE LA ALBUERA. — Jefe, Pedro Vela. Vocales, Bernardo Tabuena y José Gómez.

TOSOS. — Jefe, Facundo Francés Aparicio. Vocales, Amado Francés Ramo y Conrado Simón Francés.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,
 Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora del día de hoy el proyecto de Reglamento general del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia, que está de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Beneficencia), se concede un plazo, que terminará a las trece horas del día 11 del actual,

para la formulación por escrito ante la Corporación de observaciones, reparos, etc., por los interesados.

Zaragoza, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Alue Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de noviembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en los provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño, que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso, número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el BOLETIN OFICIAL número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.785.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

1.º Pascual Clemente Aranda, vecino de Olivés. (Expte. 4.868).

Blas Hernández Morales, vecino de id. (Expte. 4.869).

Cipriano Gimeno García, vecino de id. (Expte. 4.870).

Angel Morlanes Guerrero, vecino de Olivés. (Expte. 4.871).

Tomás Muñoz Hernández, vecino de id. (Expte. 4.872).

Agustín Pañós Plou, vecino de Olivés. (Expte. 4.873).

José María Pérez Arregu, vecino de id. (Expte. 4.874).

Lorenza Abián Morales, vecina de Vellilla de Jiloca. (Expte. 4.875).

Felipe Caro Gállego, vecino de id. (Expte. 4.876).

José Catalán Hernández, vecino de id. (Expte. 4.877).

José García Lacambra, vecino de id. (Expte. 4.878).

Angel Julián Calvo, vecino de id. (Expte. 4.879).

Angel López Aldana, vecino de id. (Expte. 4.880).

Angel Marta Barra, vecino de id. (Expte. 4.881).

Aurelio Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.882).

Fermín Miranda Miranda, vecino de id. (Expte. 4.883).

Manuel Navarro Morales, vecino de id. (Expte. 4.884).

José Pardos Alúa, vecino de id. (Expte. 4.885).

Manuel Pardos Garrido, vecino de id. (Expte. 4.886).

Indalecio Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.887).

Luis Pascual Sanz, vecino de id. (Expte. 4.888).

Gregorio Pérez Almenara, vecino de id. (Expte. 4.889).

Aniceto Pérez Morales, vecino de id. (Expte. 4.890).

Alejo Pérez Pardo, vecino de id. (Expte. 4.891).

Tomás Pérez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.892).

José María Ustero Gómez, vecino de id. (Expte. 4.893).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsuá, Juez de primera instancia e instructor de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo

simo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 405, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Aniceto Rodríguez Manero, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de una viña en Monte Alto, de cabida 2 cabales; linda: Norte, camino; Sur, Consuelo Ancos; Este, Vicente Aznar, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasada en 1.360 pesetas.

2.º La nuda propiedad de otra viña en Cascallos, de cabida 7 hanegas; linda: Sur, camino, y Oeste, Miguel Aznar. Tasada en 630 pesetas.

3.º La nuda propiedad de una finca olivar en Barranco del Molino, de cabida 2 hanegas; linda con camino y Raimundo Cuartero. Tasada en 840 pesetas.

4.º Una mula de edad cerrada, alzada sobre 7 cuartas, de pelo castaño. Tasada en 350 pesetas.

5.º Una vezga de edad cerrada, de alzada menos de 7 cuartas y de pelo tordo. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsúe, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Santiago Manero Zúeco, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la

vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa sita en la calle de la Iglesia (hoy de Calvo Sotelo), número 19; lindante: por derecha, con calle; izquierda, con Juliana Rodríguez, y espalda, con herederos de Manuela Prafilla. Tasada en 2.000 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Presidio, de cabida 3 hanegas; lindante: por Norte y Oeste, Gaudencio Rodríguez; Sur, Severo Badia, y Este, Cañada del Muerto. Tasado en 75 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Sardara, de cabida 6 hanegas; lindante: por Norte, con Manuel García; Sur, Pedro García; Este, Felipe Andía, y Oeste, Gaudencio Navascués. Tasada en 500 pesetas.

4.º Campo en la partida de Traserados, de cabida 6 hinos; lindante: al Norte, con Pedro Custarduy; Sur, monte; Este, Elías Aznar, y Oeste, Tomás Gil. Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo y viña en la partida Cabezo de las Pías, de cabida 1 cahiz; lindante: al Norte, con Tomás Gil, y Oeste, José Badia. Tasados en 600 pesetas.

6.º Una bodega vinaria, sita en las Bajas, señalada con el número 9; lindante: por derecha, con Doroteo Badia; izquierda, Pascual Rodríguez, y espalda, con gaso. Tasada en 2.500 pesetas.

7.º Un corral sito en las afueras, camino de Ricla, que linda: por Norte, con Nicolás Manero; Sur, Domingo Rodríguez; Este, camino; Oeste, Agustín Cuartero. Tasado en 1.500 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsúe, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 410, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Sebastián Aznar Vela, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la

vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una viña de 4 hanegas, sita en Boquero; linda: Norte, Joaquín Galveta; Sur, Manuel López; Este, cabezo, y Oeste, barranco. Tasada en 200 pesetas y sus frutos.

2.º Mitad de otra viña en Filluelo, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Francisco Vidal; Este, Joaquín Aznar, y Oeste, camino. Tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una viña en Montsalá, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Babil Casanova; Sur, Joaquín Casanova; Este, Domingo Casanova, y Oeste, Severo Badia. Tasada en 120 pesetas.

4.º Mitad de una viña en la Sierra, de cabida 1 hanega; linda: Norte, Francisco Magdalena; Sur, Eufrosio Gil; Este, Ensebio Royo, y Oeste, Bonifacio Gascón. Tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsúe, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 414, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida de Subida de Cristo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, con Mariano Navascués; Sur, Julián Martínez; Este, Dionisio Arcega, y Oeste, Amado Serrano. Tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en Planilla, de cabida 6 hanegas; linda: Norte y Sur, camino, y Este, María Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Plano, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, Serafín Laborda; Sur, Bonifacio Cuartero; Este, Lorenzo Laborda, y Oeste, carretera. Tasada en 200 pesetas.

4.º Un mulo, de edad 15 años, pelo castaño oscuro, y alzada 7 cuartas. Tasado en 400 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsúe, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 416, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Escolástica Anciso Martínez, vecina de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pe-

setas impuesta a dicha inculpada por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veintidías los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o barrio de las Bajas del pueblo de Fuenlejalón, número 9. Tasada en 250 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de un campo en Royuelo, de cabida 6 hanegas; linda: Romualdo Gómez y Toribio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

3.º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral Barbado, de cabida 6 hanegas; linda: con Nazario Andía y con Toribio Anciso. Tasada en 30 pesetas.

4.º La nuda propiedad de las tres cuartas partes de una finca viña, sita en Landillas, de cabida 5 hanegas; linda con la Dehesa de Landillas. Tasada en 185 pesetas.

5.º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en el Plano Bajo, de cabida 3 hanegas; linda: con Joaquín Galveta y Martín Martínez. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.853.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dominante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 524, y de lo acordado en el expediente de embargo procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Ricardo Canizares Vicente, vecino de Agón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable a dicho inculpada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la

cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpada o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

En Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.854.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario núm. 9 del año actual, sobre hurto de diez corderas, he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los referidos semovientes, que fueron sustraídos en Mainar en uno de los últimos días de abril o primeros de mayo últimos, y a la detención del autor del hecho, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva Rosado.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.855.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en la pieza de prisión del sumario núm. 12 de 1937, sobre lesiones, contra José Traid Rubio, que tuvo su último domicilio en Las Cuevas, he declarado rebelde y he acordado interesar de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención del citado rebelde y que se ponga a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.780.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Saturnino López Quintana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el semoviente e inmuebles que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 105, de fecha 7 de los corrientes, edicto número 2.036, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.869.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

RECLUTAMIENTO.—Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de hoy, me dice lo siguiente:

El General de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª: Reclutamiento.—Número 2 del 2 de actual, me dice: «Orden 30 mayo próximo pasado (B. O. número 588), dispone movilización y concentración Cajas Recluta de mozos inscritos para el Reclutamiento de la Armada pertenecientes al 4.º trimestre reemplazo 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928-1939, en las fechas que se señalan. Sirvase interesar de Autoridades civiles la mayor publicidad con la mayor rapidez, para su cumplimiento».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la anterior Orden por todas las Autoridades civiles de la provincia de mi mando.

Teruel, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.861.

BUSCAS.—Circular.

La Alcaldía de Peralaje me participa se ha presentado en la misma el vecino Dionisio Crespo Ferrer, manifestando que el día 16 del pasado le desaparecieron dos mulos de las señas siguientes:

«Un mulo de 14 años, de talla la marca, pelo castaño, picón, una pinta blanca en el costillar derecho.

Otro mulo de 15 años, más bajo que el anterior, pelo negro, cerrado de los garzones, con una señal de desgarrar en la oreja izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sean entregados los semovientes antes reseñados a su dueño, caso de ser habidos.

Teruel, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.842.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Palomar

de Arroyos (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Collado Viñas», «Ceros» y «Solana Carriñena», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas «Collado Viñas», «Ceros» y «Solana Carriñena», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 5.843.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Andorra (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Val de Serrana» y «Más Quemado», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas de «al de Serrana» y «Más Quemado», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.836.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

Disponiendo ya esta Sección de los impresos regulatorios para el servicio de movimiento natural de la población (boletines de nacimiento, matrimonio, defun-

ción y de aborto, así como facturas de remisión), se avisa a los señores Jueces municipales de toda la provincia de Teruel que, si carecen de ellos, pueden formular a esta Jefatura el pedido correspondiente, detallando el número de impresos de cada modelo que consideren necesarios para atender al mencionado servicio durante un año, los cuales serán remitidos inmediatamente.

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Sres. Jueces municipales de la provincia de Teruel.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice al amillaramiento.

2.800.—Monterde de Albarracín

Cuentas municipales.

2.819.—Cella

Cuentas de caudales.

2.848.—Villalba de los Morales

Expedientes de suplemento de crédito

2.817.—Bello

Ordenanzas arbitrios de pesas y medidas

2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.829.—Ráfales

Proyecto de presupuesto municipal

2.801.—Segura de Baños

Presupuesto municipal ordinario.

2.820.—Mazaleón

Recuento general de ganadería

2.800.—Monterde de Albarracín

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.861.—Torre la Cárcel

Repartimiento de caminos vecinales.

2.848.—Villalba de los Morales

Repartimiento general de utilidades.

2.800.—Fuentes Claras

Repartimiento general.

2.820.—Mazaleón

CASTEL DE CABRA

Núm. 2.850.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido compuesto de Castel de Cabra, como cabeza del mismo, y de los anejos de Paleznar de Arroyos, Cañizar del Olivar y Torre las Arcas, por haberse enrolado en la zona roja desde el principio del movimiento el que la desempeñaba. Su dotación por titular es de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, con los méritos que crean más convenientes para justificarlos por medio de hoja de servicios o certificaciones de las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial, pasados se proveerá.
Castel de Cabra, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan P. Azuara.

UTRILLAS

Núm. 2.849.

D. José García Zapata, Concejal-Juez instructor del Ayuntamiento de Utrillas;

Hago saber: Que no habiéndose presentado en el plazo marcado en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936, los empleados municipales D. Mariano J. Herrero Sancho, Médico; D. Bernardino Alegre Coñías, Practicante; D. Agustín Enguita Romero, Veterinario; D. Aurelio Alcalá Morio, Farmacéutico, y don Antonio Palomar Escobedo, Alguacil-Voz pública, la Comisión Gestora, en sesión de 21 de los corrientes, acordó separarlos del servicio, declarándoles cesantes de empleo y sueldo con retroactividad de 13 de marzo retropasado y que se les siga expediente de depuración de responsabilidad por su actuación de conformidad con lo que dispone el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936.

Lo que se notifica por la presente ya que se ignora el paradero de ellos.

Utrillas, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, José García.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Escriche.

VINACEITE

Núm. 2.821.

D. Félix Bielsa Tarazona, Alcalde constitucional de Vinaceite;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guardia municipal de campo de este término con el sueldo anual de 1.642 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, en el plazo de ocho días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Dado en Vinaceite a 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Bielsa.

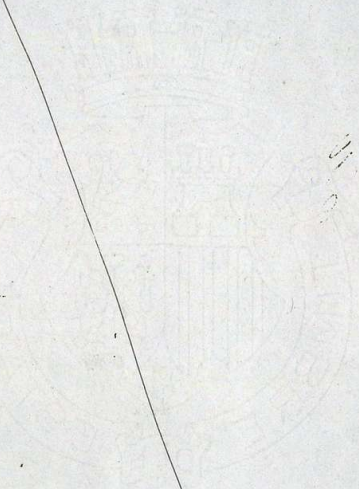
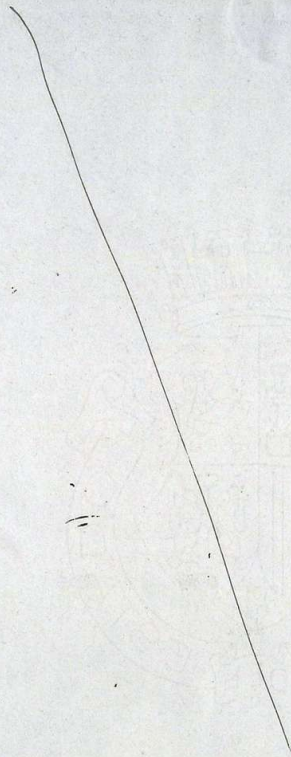
La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

Comisión Provincial de Inscripciones,
Juzgado de Instrucción Sabalzágal
Año 1978.

Exo 2872 de la Junta
Exo 133 del Juzgado
Fueble: Oñus
Contra

Tomás Manuel Hernández

K.5.292104



Concejal.

123
A
7

Formó parte de la gestora del Frente Popular. Era simplemente de izquierdas, no estaba afiliado a ningún partido político. Pues en la localidad no funcionó ninguno. Durante el Frente Popular su labor administrativa en el Municipio fué buena, portandose bien con sus convecinos sin mirar matiz político, por lo que la vida en el pueblo se desarrolló en todos sus aspectos normalmente. Es casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Tomás Muñoz Hernández de Olvés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4872

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. Galata yud Juez de instrucción de

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Vertical text on the right margin, possibly a list or index, mostly illegible]

Providencia Juez | Calatayud a 15 de Junio
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y seis

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Francisco Muñoz
Hernández vecino de Blas en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día 15
de Junio a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconscuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

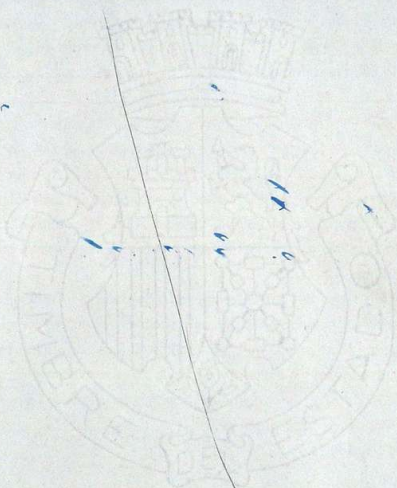
Juez

Justo López

López

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

M.8182001



Declaración de

Tomas Muñoz Hernández

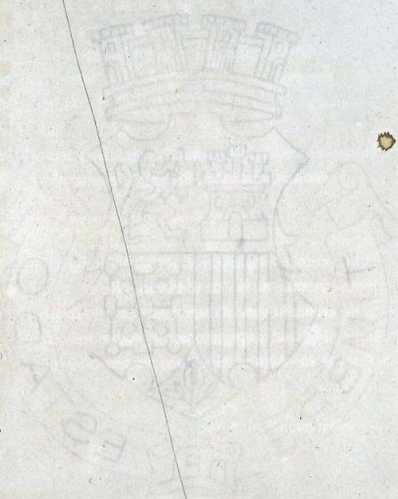
En Calatayud a once de Juniode mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 31 años, de estado casado de profesión jornalero domiciliado en Olves ; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeñó el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado F P , que no estaba afiliado a ni gun partido ni sociedad que voto a favor del llamado F P no haciendo ninguna propaganda que de ninguna otra manera ha laborado a favor de dicho frente que no ha hecho oposicion ni manifestacion alguna co-
 contra el Glorioso Movimiento Nacional
 Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que
 yo el Secretario doy fe

Tomas Muñoz



A 2 42080 1024

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 422

CONTRA

Juan Muñoz
Hernández

64.

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 6 de Junio
de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.

J. Muñoz

Sr. Juez Municipal de Olves

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.797

Previdencia: Juzgado municipal de Olvés a nueve de Junio de mil
novecientos treinta y ocho-Segundo año Triunfal.

Por recibida la precedente Carta Orden del Juzgado Superior
de Calatayud, cumplase cuante en la misma se interesa y para
prestar declaración se designan a los vecinos de este pueblo
D. Andrés Colás Morales D. Angel Gómez Sanz y D. Antonio Fuentes
Gómez, mayores de edad de reconocida garantía y solvencia me-
ral, los cuales comparecerán en este Juzgado municipal el día
once de los corrientes a las diez horas, a los efectos orde-
nados, y después de verificada rwpertese a su precedencia por
el conducto de su recibo dejando neta.

Le manda y firma el Sr. Juez municipal D. Constantine Mu-
ñoz Julvez, Juez municipal de que yo el Secretario certifico.

D. S. O.

El Secretario



El *Secretario*

Armando Plata

DECLARACION DEL TESTIGO
D. ANDRES COLAS MORALES.

En el pueblo de Olvés a on ce de
Junio de mil novecientos treinta
y ocho.-Segundo año Triunfal; ante

el Sr. Juez municipal D. Constantine Muñoz Julvez, asistido de
mi el infrascripto Secretario, compareció previa citación he-
cha en forma el testigo D. Andrés Colás Morales, de treinta y
tres años de edad, de estado casado, de profesión labrader, na-
tural y vecino de este pueblo, a quien su señoría enteró de la
obligación que tiene de ser veraz e imparcial en este asunto
y penas con que el Código castiga al delito de false testi-
monio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal for-
ma, ofreció decir verdad en cuante fuere preguntado, y dijo:

Que se llama como queda dicho y reúne las circunstancias
personales expresadas, que sabe leer y escribir y en cuante a
las generales de la ley, que no le comprende ninguna de las cua-
les es enterado.-Interrogado convenientemente contesta:

Que el inculpado vecino de este pueblo, a quien se le sigue
expediente de incautación de bienes, sentía y tenía de manifies-
te sus ideales izquierdistas, aunque no contribuyó ni con pala-
bras ni con hacienda a proveocar el Alzamiento Nacional, por ca-
recer de cultura y no contar con bienes de ninguna clase, y des-
pués de iniciado el Movimiento no se opuso al mismo, a pesar de
presistir en sus ideales izquierdistas.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es verdad en descargo del juramento que tiene prestado, y leida que le ha sido esta su declaración per renunciar al derecho que tiene de hacerle per si mismo, se afirma y ratifica en su contenido y firma con el Sr. Juez de que certifique.

El *Justitiano Olvera* El Declarante.

Archieo Colad

El Secretario.

Justitiano Olvera

DECLARACION DEL TESTIGO. Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez, y con asistencia del infrascripto, compareció el testigo D. ANTONIO FUENTES GÓMEZ.

Antonie Fuentes Gómez, de 59 años de edad, de estado casado de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, se le entera del propio modo que al anterior, se le recibe también juramento y hace idénticas promesas, asegura quedar enterado y dice no comprenderle ninguna de las generales de la ley, previstas en el artº 436; e interrogado convenientemente contesta: Que el vecino de este pueblo a quien se refiere este diligenciamiento, sentía y exteriorizaba sus ideas izquierdistas, pero desde luego no contribuyó ni con sus predicaciones ni con su hacienda a provocar el Alzamiento Nacional, dada su inferior cultura y carecer de bienes de toda clase, e iniciado el movimiento ya no hizo oposición alguna al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo manifestado es verdad en descargo del juramento que tiene prestado y leida que le ha sido esta su declaración per renunciar hacerle per si mismo, se afirma y ratifica en su contenido firmando con el Sr. Juez de que certifique.

El *Justitiano Olvera* El Declarante.

Antonio Fuentes

El Secretario.

Justitiano Olvera

DECLARACION DEL TESTIGO Acte continue y ante el propio Sr. Juez D. ANGEL GÓMEZ SANZ.

asistido de mí el Secretario, compareció

D. Angel Gómez Sanz, de 36 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este pueblo, se le recibe igual juramento que a los anteriores, se le entera del mismo modo y realiza idénticas promesas, confirma quedar enterado no comprenderle ninguna de las generales de la ley, ni haber estado procesado.

Interrogado convenientemente contesta: Que el inculpado a quien hacen referencia estas diligencias sentía y daba a conocer públicamente sus ideas izquierdistas, no contribuyó a provocar el Alzamiento Nacional, ni con sus bienes per carecer de ellos ni con sus predicaciones per su inferior grado de cultura, no haciendo oposición alguna al Movimiento después de iniciado, aunque presiste en sus ideas antiguas.

Que no puede decir más sobre este particular y que lo relatado es cierto en descargo del juramento que tenía prestado, renunciando al derecho que tiene de leer per si su declaración le es realizada per el Sr. Juez, en cuyo contenido se afirma y ratifica y suscribe la misma en unión de su señoría de que certifique.

El *Justitiano Olvera*

El Declarante.

Angel Gomez

El Secretario.

Justitiano Olvera

REMESA.- Debidamente diligenciada la precedente Carta Orden se devuelve per Correo a su procedencia dejando nota, de hoy fe.

Olves a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segunda año Triunfal.

El Secretario.

Justitiano Olvera

ALCALDIA
OLVES

196.

97
El que suscribe Alcalde. Presi-
dente de este pueblo de la fecha, eva-
cuando el informe que interesa al
Sr. Jefe de Instrucción de este parti-
do, en escrito de 6 de los corrientes,
acerca del vecino de este pueblo Co-
mas Muñoz Hernández, a quien
se le sigue expediente de incauta-
ción de bienes por oposición al Pro-
vino Movimiento Vocacional, dice:
Que el mencionado Comas Muñoz
Hernández, mayor de edad, casado,
jornalero, se halla incluido en el
apartado A) del Bando del Excmo.
Sr. General de la 5.ª División, por ha-
ber ejercido el cargo de Concejal del A-
yuntamiento de esta población, durante
el mandato del fuero "Prente Popular"
pero su actuación en dicho cargo fue nor-
mal ordinaria y buena, sin haber co-
metido ningún acto que se opusie-
ra al Movimiento ni antes ni después
de iniciado, ni consta a esta Alcal-
día que estuviera afiliado a partido político de los que lo
integraban.

Dios salve a España y guarde a V.S.
muchos años.

Ol-



Fecha 11 de Junio de 1938.- 11 año Triunfal
El Alcalde.

Josual España

Sr. Jefe de primera instancia e Instrucción de
este partido de

Calatayud.

108



Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Olves, Tomas Muñoz Hernandez, fue Concejal del Frente Popular, se ignora si estaba afiliado a partido alguno politico, pues en la localidad no funcionò ningun Centro su labor administrativa en el Municipio, fue buena, se portò bien con todos sus convecinos sin mirar matiz politico, y con sintiò la celebraciòn de todos los actos religiosos, es de estado casado, tiene escasos bienes, y por haber desempeñado el referido cargo, se halla incurso en el apartado(a) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª Divisiòn y Decreto N° 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautaciòn de bienes.

Dios Guarde a V S muchos años
Maluenda 16 de Junio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Victorino Schegoyan Cuervo

Señor Juez de Instrucciòn del Partido de CALATAYUD

2
11

AUTO. -- En Calatayud, a veis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Jara Manjé y Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Ismael Muñoz Ruano

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

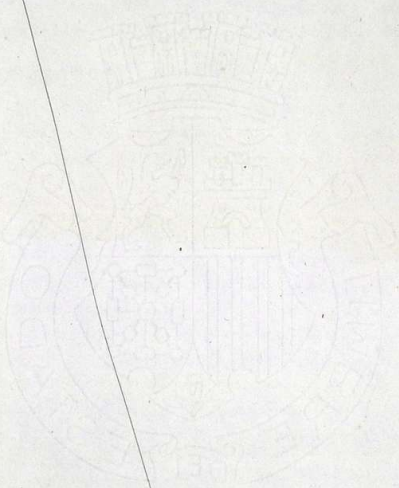
E/.

Jara Manjé y Martí

Jacinto Jara Manjé y Martí

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

Jara Manjé y Martí



GOBIERNO GENERAL

buyo a la situacion anterior al Glorioso Movimiento Nacional dada su
escasa cultura y medios

Calatayud 6 de Julio de 1938 - 11 año Triunfal

Jaime

Suprema Segundamente re:
Una vez en mano
Doy fe

José

Comision Provincial de Incautaciones- Juzgado de Instruccion de Calatayud

Año de 1938

Nº 4872 de la Junta
Nº 199 del Juzgado

Pueblo de

Oliver

Ramo de embargo del expediente de incautacion seguido contra *Bonifacio*

Muñoz Hernandez

Secretaria del Lidº D. Justo Lopez Mendisabal.

LA CIUDADENSE S.A.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 172 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Ponce, Muñoz y Fernández vecino de Villa de Gálvez por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Gregorio Moya, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Ponce, Muñoz y Fernández

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fe. Juan Antonio Murga Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a diez de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

livia e
cine n
sue
sol
u

Juan Antonio Murga

reclama Ampliada sobre

Jopier

K.5.293.779



Roll 5 w 152

2.

14

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 170 de 18

PUEBLO

DENUNCIADO

Tomás Muñoz
Gerardo

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Seguro de la propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Julio de 1938.

El Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Sr. Sr. Jefe Palencia

de

Calatayud

Roll n.º 855

ILMO. SR.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que al sujeto a que al mismo se refiere, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscripta a su nombre en este Registro de la propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Julio de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abellán Sureda



ILMO. SR./ JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 122

RAMO DE EMBARGO

Contra

Tomás Muñoz
Alcázar



En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Calatayud

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción

de

CATALUÑA

INSTRUCCIÓN

Expediente N.º

RAMO DE EMERGENCIAS

Código

El Jefe Municipal de

Providencia. - Juegado municipal de Obis a doce de julio de mil novecien-
tos treinta y ocho. - Segundo año trienal. Por recibida la
precedente carta orden del Juegado Superior de Calatayud
cuyo texto es el de ella, póngase por cuenta de estas actuaciones, y
cumplase cuanto interesa, procediendo al embargo de los bienes muebles
y acciones propiedad del venio de este pueblo. Como Muñoz Ber-
nárdez, a cuya operacion asistirá el interesado o quien lo represente,
el Sr. Alcalde y el Subjefe de milicias de la localidad, facultando
al Alguacil de este Juegado, D. Prudencio Remente Ferrer para
llevar a cabo las diligencias previas, haciéndole este provido de
mandamiento en forma y exhibiéndole para que tenga lugar la
trata el día diez y seis de los corrientes.

Para la tasacion de los bienes que se embargan al citado
Sr. Muñoz, se nombran peritos prácticos a D. Eusebio Gomis
Berro y a D. Santiago Colás Remente, mayores de edad y
de esta localidad, a quienes se hará saber este nombramiento para que
comparezcan después de aceptado a la diligencia de la trata a cum-
plir en comento, notificándoles así mismo a las demás personas o
Autoridades que han de asistir al acto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Jue municipal D. Constantino
Muñoz Juber, de fue y o el Secretario habilitado certifico.

Constantino Muñoz

P. J. M.
El Secretario
Guillermo Ferrer



Notificación. - Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en
los estados del Juegado al Alguacil D. Prudencio Remente Ferrer
al Sr. Alcalde D. Pascual España Lopez y al Subjefe local de mili-
cia de este pueblo D. Prudencio Gomis Ferrer, así como a los
peritos nombrados D. Eusebio Gomis Berro y a D. Santiago
Colás Remente, les notifiqué la anterior providencia mediante
lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, quedando
entendidos y firmados de fue certifico.

Santiago Colás Prudencio Gomis
Prudencio Remente Ferrer
Pascual España
Eusebio Gomis

El Secretario
Guillermo Ferrer

Comparacion. En el pueblo de Olvi a diez de julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Municipal, ante el Sr. juez municipal auxiliar de mi el Secretario comparecieron los señores designados para la toma de los bienes que se embarguen al expediente de Comas Muñoz, Pizarra y Pizarra, que asistieron al cargo que se le confiere, presentando cumplida lista y fielmente firmada con S.ª de que certifica.



Los señores
Jueces Municipales
Contratados

Los señores
Santiago Colón
Inscripcionario

El Secretario
Gonzalo Flores

Diligencia de embargo negativo. En el pueblo de Olvi a dieciséis de julio del mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Municipal, compareció el Abogado del Juzgado Sr. Francisco Pascual Ruiz con los señores D. Emeciano Comas y D. Santiago Olvi, Pizarra, designados al efecto para llevar a cabo la toma de los bienes trabados, presentando el Sr. Abogado D. Pascual España y el Jefe local de Municipal D. Andrés Domar Domar, ante mí el Sr. Jefe Secretario, en la casa que habita el vecino de este pueblo Comas Muñoz, Pizarra y Pizarra y hallándose en ella se le hizo saber el objeto que motiva la presencia de la Comisión del Juzgado en su domicilio, y después de entendido contestó: Que carece en absoluto de bienes de su propiedad, y que nunca ha tenido, ni tiene como es público y notorio la compañía de sus padres, implorando se le declare involucrado como tal procede y diligencie para que se publiquen fehacientemente a los vecinos de esta localidad D. Santiago Ruiz Beltrán, Francisco Gonzalo Muñoz y Eduardo Pizarra y Pizarra.

En su virtud el Abogado de acuerdo con los asistentes, no hallando bienes de tal naturaleza pertenecientes al expediente, y a requerimiento del Sr. juez municipal, a los efectos, oportunamente, declaró el acto por terminado, acordando lo presente diligencia que firma en unión de todos los comparecientes de que certifica.

Comas Muñoz

Santiago Colón, Andrés Domar Domar

Francisco Pascual

Pascual España

Inscripcionario

El Secretario
Gonzalo Flores

Diligencia. Seguidamente doy cuenta al Sr. juez municipal del resultado de la diligencia diligencia, de lo cual certifica.

El Secretario
Gonzalo Flores

Providencia. En vista del resultado de la precedente diligencia de embargo, se admite cuanto ha lugar en derecho la formación del oportuno expediente de inmatriculación de Comas Muñoz, Pizarra y Pizarra, y en consecuencia para la práctica de la prueba testifical, se declara el día veinte de los corrientes y hora de audiencia, a cuyo fin se citarán a los testigos designados para la documentación, comparecer a la Alcaldía de este pueblo, interviniendo certificación de los bienes que aparecen amparados a nombre de aquel, y si figura o no en la matrícula de la contribución industrial a los efectos precedentes, notificando este providencia al Ministerio Fiscal.

Le manda y firma el Sr. D. Contratado Muñoz Pizarra, juez municipal en Olvi a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Municipal de que yo el Secretario certifica.



Los señores contratados

El Secretario
Gonzalo Flores

Citacion a los testigos. Inmediatamente yo el Secretario cito en forma legal a los testigos D. Santiago Ruiz Beltrán, D. Francisco Gonzalo Muñoz y D. Eduardo Pizarra y Pizarra, de esta localidad, se dan por citados y prometen comparecer el día veintidós de julio siguiente en prueba de lo de que certifica.

Santiago Ruiz Francisco Gonzalo

Francisco

El Secretario
Gonzalo Flores

Notificación al Fiscal. En virtud de tanto notifiqué los autos providencia al Sr. Fiscal municipal D. José Sánchez Ortiz, mediante letra íntegra y entrega de copia literal, se da por notificado y firma la prueba de lo de que certifica.

El Fiscal municipal
José Sánchez

El Secretario
Gonzalo Flores

Diligencia. - Seguidamente se expedieron los oficios a que hace referencia la providencia que antecede de que certifique

El Secretario
Leonardo Plata

Declaración del testigo
D. Santiago Ben Beltrán

En el pueblo de Obis a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho. En el año Comunal; ante D. Constantino

Muñoz Jofre, Jefe Municipal, asistido de mi el Secretario y presente también el Sr. Fiscal municipal D. José Landy Ortiz, compareció el que dijo ser y llamarse D. Santiago Ben Beltrán de 67 años de edad de estado viudo de profesión Guarda natural y vecino de esta población que conoce al expediente de Comaf Muñoz Perzmander y que con él no tiene parentesco ni amistad, que no ha estado procesado, el cual advertido por el Sr. Jefe con arreglo a la Ley de procedimiento criminal, de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese interrogado, y rindiólo por las generalas de la Ley dice: Que se llama como queda dicho, que reúne las circunstancias personales expresadas y que no le comprende ninguna de sus excepciones. Preguntado convenientemente contestó: Que le consta de buena cuenta que Comaf Muñoz Perzmander carece en absoluto de toda clase de bienes y que tan poco podía el 18 de julio de 1926 ni antes de esta fecha, por lo cual lo consideraba insolvente.

Que no tiene nada que decir y que lo manifestado es verdad bajo el juramento prestado en cuyo contenido se afirma y ratifica, leída que le fue esta su declaración por readición a su debido, firmando con S. S. y Sr. Fiscal de que certifica.

El Jefe municipal:

El declarante:



El Fiscal municipal
José Sanchez

Santiago Ruiz

El Secretario
Leonardo Plata

Declaración del testigo
Francisco Gonzalo testigo.

Seguidamente y ante el propio Sr. Jefe presente

Familia el Fiscal y con asistencia de mi el

informante, compareció el testigo D. Francisco Renato Muñoz de 43 años de edad, de estado casado de profesión labrador y vecino de esta localidad, es advertido y juramentado en igual forma que el anterior, hace las mismas promesas y en cuanto a las generalas de la Ley dice: Ser y llamarse como queda expresado y ser las circunstancias personales mencionadas, que conoce al expediente con el que no tiene parentesco ni amistad, que no ha estado procesado ni le comprende ninguna de sus excepciones. Interrogado convenientemente contestó: Que Comaf Muñoz Perzmander carece absolutamente del día 18 de julio de 1926 y anteriormente a esta fecha así como también en la actualidad de bienes de toda clase siendo público y notorio en la localidad, considerándolo por tanto pobre e insolvente.

Que no tiene nada que decir y que lo manifestado es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, leída que le ha sido esta su declaración por readición al debido que le asiste de hacerlo por sí mismo, jurando con el Sr. Jefe y Fiscal municipal de que certifica.

El Jefe municipal:

El declarante:
Francisco Gonzalo



Constantino Muñoz

El Fiscal municipal:

José Sanchez

El Secretario
Leonardo Plata

Declaración del testigo y a continuación y ante dicho Sr. Jefe y el Abogado Honorario Pomer

Fiscal municipal asistido de mi el Secretario,

compareció el testigo D. Bernardo

Pomer, de 64 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, y vecino de esta localidad, es juramentado en la misma forma que los anteriores y se le hacen iguales advertencias, promete ser veraz en sus declaraciones y en relación a las generalas de la Ley dice: Que se llama como queda expresado y reúne las circunstancias personales antes dichas, que conoce al expediente con el que no tiene parentesco ni amistad ni amistad, que no ha estado procesado ni comprende

dele ninguna de sus excepciones. Antecedente convenientemente anotada: Que le consta de una inspección certificada que Don Manuel Nuñez Hernández, convec en la actualidad y curia en 18 de Julio de 1916 y antes de todo clase de bienes, sea grande de fortuna alguna, como así se sabe en la población correspondiente por tanto inscrito.

Que no tiene más que decir y que lo expuesto es verdad, bajo el juramento que legalmente en su oficio ante el Jefe y notario, deida que le ha sido este declaración por algunos de sus hijos, firmados con el Sr. Jefe y el Jefe de que certifica.

El Jefe Municipal
Constantino Muñoz

El declarante
El Sr. D. Nuñez Hernández

El Jefe Municipal
Ari Landuz

El Secretario
Leonardo Plaza

Diligencia: En la misma fecha se recibe de la Alcaldía se este pueblo la certificación que se inserta en copia de fecha diez del actual y queda unida a continuación de lo que se ha escrito.

El Secretario
Leonardo Plaza

Providencia: Oigase contar por el actuario y mediante diligencia por separado el número de familias que viven en compañía del expedientado y circunstancias personales de todos ellos. E considerado con otros terminados las presentas diligencias, remítase al Sr. Jefe de Inspección del partido dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. D. Constantino Muñoz Jefe Municipal en Olvés a veintinueve de Julio de mil novecientos dieciséis y ocho. - Cese así - Comunal.

Constantino Muñoz

El Secretario
Leonardo Plaza

Certificación negativa de riqueza amillarada

Provincia de Zaragoza

Partido de Olvés

Don Leonardo Plaza Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Olvés.

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Don Manuel Nuñez Hernández, posea

bienes algunos, ni resulta — tampoco inscrito — en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Olvés a veinte de Julio de mil novecientos dieciséis y ocho. - 1916



V.º B.º
El Alcalde,

Francisco España

El Secretario
Leonardo Plaza

Diligencia. - Seguidamente se el Secretario en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, me trasladé al domicilio del expedientado Compañero Muñoz Hernández para averiguar personalmente el número de familiares que viven en su compañía y circunstancias personales de haber ellos, dando el siguiente resultado:

- 1.º - Expedientado Compañero Muñoz Hernández de 31 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural y vecino de este pueblo.
- 2.º - Esposa Florencia García García de 31 años de edad, casada, en sexo, natural de Occidental y vecina de Obispo.
- 3.º - Hija Constancia Muñoz García de 6 años de edad, soltera, sin profesión, natural y vecina de este pueblo.
- 4.º - Hija Elena Muñoz García de 11 años de edad, soltera sin profesión de igual naturalidad y domicilio.
- 5.º - Padre Joaquín Muñoz Torres, de 57 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta población.

6.º - Madre, Jacoba Hernández Alda, de 56 años de edad, casada, en sexo, natural de Occidental y vecina de Obispo. Y no tenemos más familia que vive en unión de dicho expedientado por lo terminada esta diligencia y certifico de lo en ella consignado.



El Secretario
Gonzalo Trasa

Diligencia de reversa. - En el día de hoy se remite por correo el precedente diligenciado a la Dependencia, según viene mandado, de acuerdo con la cual certifico en Obispo a veinticuatro de Julio de once noventa y cuatro y ocho. Correr año Comunal.

El Secretario
Gonzalo Trasa

videncia Calatayud a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho
Juez Sr Tercer Año Triunfal.

Garcia Monge Al Ramo de su razon y elevese este a la Superioridad por
medio de atenta comunicacion.

Lo habdo y firma S.S. doy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente cumplido doy fe.

Juzgado de 1.^o Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4072 de la Junta.

n.º 122 del Juzgado.

PUEBLO

Olves
.....
CONTRA

Gómez Muñoz
Hernández
.....
.....
.....

25
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud a de febrero
de 193 A

José María
Blanco

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

22

Exte. n.º 4872 de la Junta
» n.º 133 del Juzgado

CONTRA

Tomas Muñoz Hernandez

PUEBLO

Olves

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de embar
go por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 6 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

22

Exte. n.º 4878 de la Junta
» n.º 122 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

José María Urbión
Hermandad

PUEBLO

Oliver

Tengo el honor de remitirle el
Mano Encargado
del expediente
del suceso

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 2 de noviembre
de 1938.

El Año TRIUNFAL.



José María

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

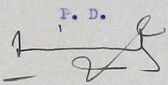
ZARAGOZA

1320

Providencia.—Zaragoza diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Tomas Muñoz Hernandez _____, de Olvés _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olvés, pero su actuación fué siempre moderada, observando buena conducta antes y despues del Movimiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOS CIENTAS PESETAS (200 Ptas. pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del ex-

pendiente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedien-
tado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas
precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con m's acertado criterio resolverá
lo que estime más conveniente al interés nacional.

Paragoza diez y nueve de Diciembre de mil novecientos
treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. A. Bana *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Sr. General de la 5ª Región Mili-
tar; por fé.

Paragoza 30 de Diciembre, 1938. Año Triunfal
Se remite este expediente al Sr. *[Signature]* de
Guerra de esta Región Militar para que informe.
[Signature]



Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Tomás Muñoz Hernández

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 5.º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpado

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, adicto al frente popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olvés, pero su actuación fué siempre moderada, observando buena conducta antes y después del Movimiento Nacional; que se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Decreto de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de doscientas pesetas, pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Tomás Muñoz Hernandez

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de doscientas pesetas, de los bienes propios del nombrado Tomás Muñoz Hernandez

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



Ramón B. del Real

20.ENE.1939



Zaragoza 24 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

Desconformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

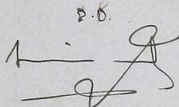


[Handwritten signature]

Providencia.—Zaragoza ^{veinticinco} de ^{enero} de mil
novecientos treinta y ~~ocho~~^{ocho}, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. B.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



1912

...

...

ALCALDIA
OLVÉS

Ex 4872

Número 49.

Se ha recibido en esta Alcaldía la atenta comunicación de esa Comisión provincial de incautaciones, fechada en 25 del pasado mes de Enero, trasladando haber acordado el archivo del expediente seguido al vecino de este pueblo José Maurio Hernández por carecer de bienes el inculpa-do, para hacer efectiva la responsabilidad decretada de DOSCIENTAS pesetas, de cuyo escrito se toma la oportuna nota para el caso de que llegase a mejor fortuna el expedientado.

Lo que me honro en poner en conocimiento de esta Superioridad, sirviendo este oficio de acuse de recibo en forma.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Olvés a 19 de Febrero de 1959.

Tercer año Triunfal.

El Alcalde.

Josual España



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGO

Yo, el ⁴Infraescrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19 de febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Tomas Muñoz Hernandez** General Jefe de la Quinta Region Militar condenado por el ~~extinguido~~ Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ~~la~~ en sentencia de 24 enero 1939 a la sanción económica de 200 pts

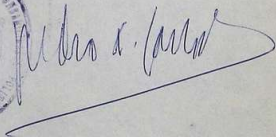

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Tomas Muñoz Hernandez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de marzo de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

El Presidente,



19 1940

1940 1940

1940 1940

1940 1940

1940 1940

1940 1940

1940 1940

1940 1940

1940 1940



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:
En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra **Tomas Muñoz Hernandez** vecino de

el que fue sancionado General Jefe de la Quinta Region Militar por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 200 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, *archivando el exp. en ese Juzgado.*

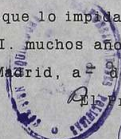
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de marzo de 1959

El Presidente, Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas

Fr. Juez de Instrucción de Calatayud. (Zaragoza)



[Firma manuscrita]



PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dos de mayo de mil novecientos
SR. OLIETE MARTIN.) cincuenta y nueve.

Por recibidos el precedente expediente, certificado y
comunicación de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Po
líticas, acusese recibo y para la notificación y requerimiento
interesados librese orden al inferior de Olves.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

E/

Ante mí:

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y libra la orden.

Doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia

DE

CALATAYUD

OO

Asunto n.º _____

Año 1.9____

Expediente de Responsabilidades Políticas contra el vecino de esa localidad.

Don TOMAS MUÑOZ HERNANDEZ

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 2 de Mayo de 1959

El Secretario.



Mariano Muñoz

St. Juez de Paz de O L V E S

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Polititas.

Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecucion del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicanse las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

=====

PROVIDENCIA) Olvés, a cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.
 Juez de Paz)
 Sr. Sebastian) Por recibida la anterior carta-orden del Juzgado de Instrucción
 Pardos.-)
 ----- de este partido por conducto ordinario, se acepta con la calidad
 ordinaria de sin perjuicio. Cumplimentese en la forma que se or-
 dena, registrese y verificado reportese por el conducto de su
 recibo.



Lo mandó y firma el Sr. Juez marginal, de que doy fe.

Sebastian Pardos

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE) Al siguiente día, yo el Secretario, teniendo ante mi presen-
 NOTIFICACION Y) cia a don Tomás Muñoz Hernández, - - le notifiqué el con-
 REQUERIMIENTO.) tenido de la anterior carta-orden, requiriéndole para que ma-
 ----- nifieste si existen actualmente retenidos o embargados bie-
 nes de su propiedad, manifestando que no, el cual, de quedar
 notificado del indulto de la sanción económica pendiente de
 ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Respon-
 sabilidades políticas, firma conmigo, de que doy fe.

Tomás Muñoz

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se reporta. Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a doce de mayo de mil no ve-
SR. OLIVETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

La anterior orden unase al expediente de su ra-
zon, y visto su contenido librese certificado de lo autug
do a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politi-
cas y archivese el expediente en este Juzgado.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

M/

Ante mí:

DILIGENCIA.- Seguidamente se expide certificado y se
archiva el expediente en el Juzgado. Doy fe.



7